



CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD DE USUARIOS DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS CON DESTINO A ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES

CONVENIO

En León a 11 de agosto de dos mil nueve.

REUNIDOS

D. Francisco Fernández Álvarez, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, elegido para este cargo por acuerdo del Pleno constitutivo celebrado el día 16 de Junio de 2007, facultado para la firma del presente convenio en base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha que aprobó los términos del presente convenio.

D. Lázaro García Bayón, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, elegido para este cargo por acuerdo del Pleno constitutivo celebrado el día 16 de Junio de 2007, facultado para la firma del presente convenio en base al acuerdo del Pleno municipal, de fecha que aprobó los términos del presente convenio.

Los comparecientes se reconocen mutuamente suficiente para representar a las Administraciones indicadas anteriormente y, en su nombre, suscribir el presente Convenio y asumir las obligaciones señaladas en el mismo.

Ante D^a. Marta M. Fuertes Rodríguez en calidad de Vicesecretaria del Ayuntamiento de León, que actúa en este acto para dar fe del convenio para la constitución del una comunidad de usuarios de aprovechamiento de agua con destino al abastecimiento de las poblaciones de León y Villaquilambre.

EXPONEN

1º.- Que el Ayuntamiento de León es titular de una concesión administrativa para captación de un caudal de 750 l/sg del río Porma, otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de 5 de marzo de 1990, captación que se realiza en la localidad de Vegaquemada (León).

2º.- Que en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de León y el Ayuntamiento de Villaquilambre (León) con fecha 17 de junio de 1996, el primero se compromete a suministrar un caudal de hasta 101 l/sg para el abastecimiento a la localidad de Villaobispo de las Regueras, del Municipio de Villaquilambre, desde la conexión instalada en la denominada "raqueta de la Granja". Posteriormente, mediante acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Aguas del Ayuntamiento de León de 14 de diciembre de 2005, se amplió el caudal suministrado a 20 l/sg.

Dicho convenio prevé que el suministro al Ayuntamiento de Villaquilambre quedaba condicionado, a que el caudal fuera necesario para cubrir las necesidades de la población de León, en cuyo caso quedará sin efecto durante el tiempo que persistiera tal situación.

3º.- Que de acuerdo con el artículo 25.2. 1 de la Ley 7/985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios tienen competencias en materia de suministro de



aguas. Así mismo, el artículo 26.1 .a) de la misma Ley establece que todo municipio está obligado a prestar, por sí o asociado, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

4º.- De acuerdo con el Artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio (TR de la ley de Aguas) es necesario crear una corporación de derecho público, adscrita al organismo de cuenca que vele por el buen orden del aprovechamiento de concesión descrita en los antecedentes de este convenio con destino al abastecimiento de agua los términos municipales de León y Villaquilambre.

En su virtud, los comparecientes, en la representación ostentada y de acuerdo con el artículo 81 apartados 1 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas , aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como el artículo 203 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, suscriben el presente Convenio sobre la base de las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de una comunidad de usuarios, que en cumplimiento del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, ostente la titularidad de la concesión para el aprovechamiento privativo de las aguas superficiales procedentes del río Porma, con destino al abastecimiento de la población, así como regular el aprovechamiento de las aguas y el régimen de explotación de los bienes hidráulicos inherentes al aprovechamiento.

SEGUNDA. Denominación y naturaleza de la comunidad de usuarios.

Los Ayuntamientos de León y Villaquilambre se constituyen en la Comunidad de Usuarios que en adelante se denominará "Comunidad de usuarios Rio Porma —León — Villaquilambre". Esta Comunidad tiene carácter de corporación de derecho público y está adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero. Se regirá por el presente Convenio, por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Le competen las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración.

TERCERA. Aprovechamiento y uso de las aguas.

El derecho al aprovechamiento y uso de las aguas se ejercerá de acuerdo con lo estipulado en la concesión obtenida, correspondiendo a la Comunidad tanto el ejercicio de los derechos en ella otorgados como el cumplimiento de las obligaciones en ella exigidas.

De acuerdo con la concesión, el agua sólo podrá ser destinada al abastecimiento de las poblaciones de los municipios de León y Villaquilambre, correspondiendo al Ayuntamiento de León un caudal de 730 l/s y al Ayuntamiento de Villaquilambre un caudal de 20 l/s.

En el caso de que algún usuario de la Comunidad, por incremento de la población, requiera mayor caudal, la Comunidad vendrá obligada a solicitar y obtener previamente del Organismo de cuenca la correspondiente modificación de características de la concesión.

CUARTA. Obras afectas al aprovechamiento.

Estas obras consisten en el Azud de toma en Candanedo de Boñar, su conducción hasta la ETAP (estación de tratamiento) y depósito regulador y su enlace con la red de distribución.

Desde esta red de distribución de 1.000 m/m de diámetro se deriva hacia la localidad de Villaobispo de las Regueras con tubería de fundición de 300 m/m de diámetro y un caudal



máximo de 20 l/sg, hasta el contador situado en una caseta existente en la intersección con la calle El Vago, donde se realizan las lecturas del consumo. A partir de este punto se conecta a la red de Villaquilambre. El agua almacenada en los depósitos de 36.000 m³ de capacidad y situados en la ETAP, son los mismos para León y Villaquilambre y alimentan a la mencionada red de distribución.

La conducción desde el Azud de toma hasta la ETAP, está contruida con tubería de hormigón armado, con camisa de chapa de 1.300 mm. de diámetro, excepto en el cruce de los ríos, que es de chapa de acero, hormigonada exteriormente. Tiene una longitud de 33 km. y dispone de dispositivos de aireación y desagüe en los puntos convenientes, además de disponer de un seccionador de accionamiento eléctrico. Asimismo dispone de un caudalímetro situado en Villacil, de manera que se pueden conocer las variaciones de caudal, en tiempo real, toda vez que existe una conexión vía radio que lo facilita, a la vez que permite comandar, desde la ETAP, tanto este punto como la toma y el seccionador. También puede telemandarse la conexión (número remotas en puntos diferentes de la ciudad) del abastecimiento del Porma con la red de distribución de la ciudad.

QUINTA. Órganos de la Comunidad.

El Gobierno y Administración de la Comunidad, le corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta de Comunidad
- El Presidente de la Comunidad.

A.- JUNTA DE COMUNIDAD

A.1.- La Junta de Comunidad estará integrada por los representantes de los Ayuntamientos comuneros, designados por éstos de entre sus miembros.

Estará integrada por 6 vocales más el Presidente, correspondiendo la designación de 4 vocales al Ayuntamiento de León, y de 2 al Ayuntamiento de Villaquilambre. Así mismo, podrán designarse los correspondientes suplentes.

Podrán asistir a sus reuniones un técnico por cada uno de los Ayuntamientos, que conformen la Comunidad a efectos de asesoramiento a la junta, que actuarán con voz y sin voto.

Los vocales de la Junta de Comunidad cesarán en su condición de tales en los siguientes supuestos:

- a) Por remoción por la entidad local que los nombró.
- b) Por la pérdida de la condición de Concejal.
- c) Por renuncia del interesado que deberá hacerla efectiva ante el órgano competente de su propia Corporación.
- d) Cuando se produzca el cambio en las respectivas Corporaciones, como consecuencia de la celebración de elecciones locales.

En éste ultimo supuesto, en tanto se produce la designación de los nuevos representantes, lo cual deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la constitución de las nuevas Corporaciones, las funciones de la Comunidad serán asumidas por el Presidente de la misma, quien adoptará las decisiones que procedan en orden a su buen funcionamiento, para asuntos de gestión ordinaria y mero trámite, salvo casos de urgencia debidamente motivados.

A.2.- Corresponde a la Junta de Comunidad el seguimiento y control del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, para lo cual adoptará los acuerdos que procedan.



En particular, corresponde a la Junta:

- La aprobación de la Memoria Anual en la que se reflejaran las actuaciones realizadas durante el año anterior.
- La distribución entre los miembros de la comunidad de los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones comunes en base a la distribución de gastos establecidos en la cláusula séptima de este convenio.
- La aprobación de las modificaciones del presente convenio.
- La imposición de las derramas por inversiones extraordinarias.
- La aprobación de los proyectos de obras que afecten a las instalaciones e infraestructuras comunes.
- La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- -La solicitud de ser beneficiarios de de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- La decisión sobre asuntos que se sometan por cualquiera de los comuneros.
- cualquier otra facultad atribuida por el presente convenio o por las disposiciones legales vigentes.
- Las competencias otorgadas a la Junta de Comunidad lo será sin perjuicio de las competencias y potestades de a las administraciones publicas que componen la comunidades, quienes tramitaran los procedimientos administrativos oportunos para la eficacia las decisiones adoptadas por la junta de comunidad.

A.3.- La Junta de Comunidad se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de 1/3 de sus miembros.

Las convocatorias de la Junta se efectuarán con 4 días hábiles de antelación como mínimo, mediante citación personal a sus miembros, señalando en la misma, el lugar, día y hora de celebración y el orden del día de los temas a tratar.

Para la válida constitución de la Junta, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria, y un número de 4 miembros en segunda convocatoria, media hora más tarde.

En cualquier caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Junta o de las personas que legalmente las sustituyan.

Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta de Comunidad el funcionario del Ayuntamiento de León, que sea elegido por aquella a propuesta del Presidente de la Comunidad.

A.4.- De las reuniones de la Junta se levantará acta por el Secretario de la misma, que será aprobada en la siguiente sesión y se transcribirá a un Libro foliado y rubricado por el Presidente y el Secretario.

A.5.- Corresponde al Secretario de la Junta:

- Notificar a los miembros de la Junta las convocatorias a cada reunión, haciendo llegar copia del acta de la sesión anterior para su aprobación.
- Extender el acta de las reuniones de la Junta y certificar sus acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- Conservar y custodiar los libros de actas y demás documentación de la Comunidad.

B.-EL PRESIDENTE.



B.1.- Ostentará el cargo de Presidente de la Comunidad el Ilmo. Sr. Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de León o miembro de la Corporación en quien delegue.

B.2.- El Presidente es el órgano encargado de hacer ejecutar los acuerdos de la Junta de Comunidad, y representa a ésta en toda clase de asuntos y ante cualquier instancia. Corresponde al Presidente:

Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta de Comunidad, decidiendo los empates con el voto de calidad.

Adoptar en casos de urgencia, las decisiones que procedan dando cuenta de ello a la Junta en la primera reunión que celebre.

Cualquier otra facultad que venga atribuida por disposiciones legales o reglamentarias.

SEXTA. Régimen de explotación y mantenimiento.

El Ayuntamiento de León será el responsable del mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones, pudiendo para la realización efectiva de dichas tareas, acudir a cualquiera de las formas de gestión indirecta de los servicios públicos previstos en la legislación vigente. La responsabilidad del Ayuntamiento de León finaliza en el punto de entrega.

El mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones, desde el punto de entrega hasta su distribución, incluido el contador, corresponderá al Ayuntamiento de Villaquilambre.

El Ayuntamiento de León se compromete a suministrar el agua potable con los parámetros de calidad estipulados en el Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, en particular en lo referente a que el nivel de cloro libre residual no supere 1,0 mg/l hasta el punto de entrega.

SÉPTIMA. Distribución de gastos.

El Ayuntamiento de Villaquilambre contribuirá a sufragar los gastos que originen el aprovechamiento y su mantenimiento, reparación y conservación de las infraestructuras e instalaciones desde la toma hasta la llave de corte de la "raqueta de la Granja", mediante el abono de una cantidad resultante y equivalente al 2,67% de la totalidad de los gastos que se originen. Este porcentaje representa la participación del Ayuntamiento de Villaquilambre, en el aprovechamiento concedido por la Confederación Hidrográfica del Duero.

El precio del metro cúbico suministrado, según medición que se lleve a cabo en el contador instalado en la caseta existente situada en la intersección de la calle el Vago será de 0.23 € mas IVA, cantidad ésta que se incrementará o se disminuirá en la misma proporción en que se modifique la tarifa que se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente.

OCTAVA.

Ninguno de los miembros de la Comunidad podrá separarse de ella sin haber renunciado previamente por completo al aprovechamiento de las aguas que utiliza y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma.

NOVENA. Infracciones y sanciones.

1.- Las sanciones a las infracciones previstas en este Convenio se impondrán por la Junta General, previa tramitación de expediente en el que se nombrará Instructor, de entre los miembros de la propia Junta, actuando de Secretario quien lo sea de aquella. Antes de la



adopción del acuerdo por el que se impone la sanción, se dará audiencia al presunto responsable por plazo de quince días, para que alegue lo que estime conveniente en su defensa.

2º.- Las infracciones se clasifican en:

2.1º.- Leves:

Ejecutar obras en el aprovechamiento sin comunicarlo a la Junta.
La conexión a la red en punto distinto al autorizado.

2.2º.- Graves:

Cambiar el destino del aprovechamiento.
Ejecutar obras en el aprovechamiento que causen perjuicios a las infraestructuras o instalaciones, o alteren el normal suministro del agua.

2.3º.- Muy graves.

No pagar las cantidades que correspondan en concepto de explotación, mantenimiento y conservación o las que deriven de las inversiones nuevas a realizar.

La realización de obras o manipulaciones en la red que causen graves perjuicios a las instalaciones o al suministro en general.

No suministrar el agua de acuerdo con los parámetros de calidad estipulados en el Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de la del agua de consumo humano, según establecido en la Cláusula Sexta, último párrafo.

3º.- Sanciones.

Las infracciones se sancionarán:

Leves: con multa de 1.000 euros hasta 1.500 euros.

Graves: con multa de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

Muy graves: Con multa de 3.000 euros hasta 3.000 euros y la indemnización de los daños causados por el importe de su reparación o reposición.

Pérdida de los derechos de aprovechamiento.

4º.- Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada en el término de un mes ante el Organismo de Cuenca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La resolución del recurso de alzada por el Organismo de Cuenca agota la vía administrativa, siendo en todo caso, revisables por la Jurisdicción contencioso administrativa.

Sin perjuicio de las infracciones contenidas en el presente convenio no se entenderá como tales las actuaciones realizadas por las administraciones que forman la comunidad de usuarios motivadas por causas extraordinarias y excepcionales, que impliquen la realización de obras para atender necesidades puntuales y de carácter inaplazable a la toma de decisiones por parte de la Junta de Comunidad, por motivos de interés público, debiendo ser la junta de Comunidad quien posteriormente ratifique, si procede, la circunstancias excepciones alegadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La eficacia de este Convenio queda condicionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a la aprobación del mismo por el organismo de Cuenca.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un Solo efecto, ratificando los comparecientes expresamente su contenido.



EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE LEÓN,

FDO.: FRANCISCO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ



EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE VILLAQUILAMBRE
P.D. EL TTE. DE ALCALDE,

FDO.: JESÚS GARCÍA FLÓREZ



LA VICESECRETARIA,

FDO. Marta M. Fuertes Rodríguez

